



Dibulla, 20 de agosto de 2026

SEÑORES

Área de Gestión de Proyectos CORPORACIÓN DEL AMBIENTE Y DE INGENIERÍA

ASUNTO: Respuesta de observaciones presentada al Concurso de Méritos No. CM-004-2025 cuyo Objeto es: **"INTERVENTORIA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS EDUCATIVAS Y ESPACIO MULTIPROPÓSITO PARA DEL CORREGIMIENTO DE RIO ANCHO EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA LA GUAJIRA."**

Frente a la primera observación planteada, *"Se solicita a la entidad precisar el criterio de aplicación del porcentaje de dimensionamiento (F%) establecido en el 50%, toda vez que en el pliego en el numeral "10.1.1 CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" únicamente se indica el símbolo de porcentaje (%) sin especificar sobre qué variable se aplica dicho valor."*

La Entidad se permite aclarar que el porcentaje de dimensionamiento F% establecido en el cincuenta por ciento (50%) se aplica sobre el área intervenida o construida del proyecto, La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación y con lo dispuesto por la "Matriz 1 – Experiencia".

Frente a la segunda observación manifestada, *"se evidencia una posible ambigüedad y contradicción frente a lo establecido en la Nota general para experiencia, toda vez que esta última permite acreditar la experiencia mediante la sumatoria de máximo dos (2) contratos válidos, mientras que en la Nota de experiencia específica se indica que por lo menos uno (1) de los contratos aportados debe contemplar la interventoría a construcción y/o ampliación de edificaciones en materiales predominantes como madera, guadua o bahareque."*

Dando respuesta a lo manifestado, se clara que la nota de experiencia específica debe interpretarse de manera integral con el requisito principal de experiencia establecido en el pliego. Por consiguiente, como la actividad constructiva de la Institución Educativa objeto de la interventoría corresponda a un proyecto en el cual la madera, la guadua o el bahareque sean materiales predominantes, será necesario acreditar adicionalmente que, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general especifica contemple interventoría a la construcción y/o ampliación de edificaciones en alguno o algunos de dichos materiales. Se le reitera que debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación y con lo dispuesto por la "Matriz 1 – Experiencia".

Frente a su tercera observación, *"el numeral 10.1.2 limita la participación de los integrantes de un proponente plural que no acrediten experiencia a un máximo del diez por ciento (10 %), lo cual implica que aquellos integrantes que, aun cumpliendo con la condición de Mipyme, empresa de mujeres o cuenten con certificación de vinculación de personas en condición de discapacidad, pero que no alcancen los porcentajes mínimos de experiencia general y específica exigidos, no puedan tener una participación superior, impidiéndoles en la práctica acreditar y hacer efectivos los criterios diferenciales previstos en los numerales 4.5 y 4.6 del Pliego."*



La Entidad agradece la observación presentada y, con el propósito de garantizar una interpretación integral, armónica y coherente del Pliego de Condiciones, se permite efectuar la siguiente precisión.

En primer lugar, debe señalarse que los porcentajes contemplados en los numerales 10.1.2 – Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente, 4.5 – Vinculación de personas en condición de discapacidad y 4.6 – Emprendimientos y empresas de mujeres corresponden a reglas que tienen objetos, finalidades y variables de aplicación diferentes, razón por la cual no puede entenderse que exista una contradicción entre ellas.

Adicionalmente, el propio numeral 10.1.2 – Consideraciones para la validez de la experiencia del proponente contempla reglas diferenciadas para determinados proponentes. En efecto, para la verificación de la experiencia, el Pliego establece como regla general que se tendrán en cuenta los contratos de mayor valor y, expresamente, dispone un tratamiento particular para quienes acrediten la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, permitiendo considerar un número superior de contratos para efectos de la acreditación de la experiencia.

En particular, el Pliego establece que, tratándose de proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, se tendrán en cuenta como máximo seis (6) contratos aportados de mayor valor. Igualmente, cuando el proponente acredite simultáneamente la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, podrán ser considerados hasta siete (7) contratos aportados de mayor valor.

Lo anterior permite advertir que el Pliego de Condiciones sí reconoce y materializa dentro de la regulación de la experiencia un tratamiento diferencial para determinados sujetos, por lo que no resulta acertado afirmar que las reglas de experiencia impidan, por sí mismas, la aplicación de los criterios diferenciales previstos en los numerales 4.5 y 4.6.

En mérito de lo expuesto, la Administración Municipal considera atendidas las solicitudes formuladas en el derecho de petición, al haberse emitido una respuesta clara, precisa, congruente y de fondo, sustentada en los documentos que reposan en el expediente contractual y en la información publicada en la plataforma SECOP I, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que regulan el derecho fundamental de petición y la contratación estatal.

Atentamente

Alberto Montero M.

ALBERTO MONTERO MOLINA

Alcalde Municipal



Proyecto: fernando Gutierrez Ibañez
Asesor Jurídico